



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo N° 2023-00576-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda promovida por MILTON FERNANDO BLANDÓN ARIAS contra JAMES TORRES ECHEVERRI, por los siguientes defectos:

1). Ha de esclarecerse el tipo de compulsión que se pretende promover, en tanto que, aunque se indica que se trata de una coacción singular, el accionamiento realmente apunta a hacer efectiva la garantía real que pesa sobre el vehículo que respalda la obligación perseguida. Así, es preciso modificar el memorial petitorio y el apoderamiento, a fin de acoplarlos a la verdadera tramitación que se busca entablar.

2). Los límites cronológicos establecidos en el soporte inaugural, a fin de cobrar los réditos de mora referentes a los instalamentos concertados por los involucrados, de ninguna manera consultan las reglas que rigen el causamiento de tales rubros. En ese sentido, es preciso que el incoante determine, con precisión y diafanidad, los intereses cuyo desembolso procura (de plazo o tardanza), y las calendas en que éstos se gestaron, siendo que la forma en que ahora se han planteado los pedimentos tocantes a esos guarismos, evidencian que el nombrado reclamante confunde cada uno de los anotados conceptos. Así, es menester rectificar ese aspecto tanto en las aspiraciones, como en los fundamentos fácticos.

3). El dominio del buzón virtual desde el que se remitió el mandato (*hotmail.es*), no concuerda con el señalado en el escrito inicial, en punto al canal digital del pretensor (*hotmail.com*), por lo que deberá aclararse tal inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inicial por las falencias expuestas con



antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1° DE DICIEMBRE DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4178c5ae896d62349581a166a46e4e0d13aa32bf56c560053ed52256ce67baa2

Documento generado en 29/11/2023 06:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**